



RADICADO 05266 31 10 001 2009-00693- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Debido a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 11 de noviembre de 2022, no es procedente entregar dineros a la parte ejecutante.

En consecuencia, debido a que el fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN realizó una retención al demandado CARLOS MARIO VANEGAS MONCADA el 21 de septiembre de 2023, se ordena oficiar a dicha entidad para que proceda a levantar la medida cautelar, con fundamento en que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Así las cosas, se ordena entregar dicho título judicial al ejecutado CARLOS MARIO VANEGAS MONCADA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8505033067e685931812d30670d58858a7a0b1baf881f7517bcf7f42984da653**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00081- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el presente proceso término el 09 de marzo de 2021, por desistimiento presentado por la parte demandante, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 145. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b1be9c70e19e7928988d65ef9e5a2ce0ebf2197b938fc16a9a662718f605b5**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00009- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Procede el despacho a examinar el trabajo entregado y al respecto advierte que el mismo no corrige la totalidad de yerros advertidos por el Despacho, como quiera que el abogado continúa adjudicando EN LA PARTIDA OCTAVA de forma genérica las hijuelas a los herederos en representación, inobservando el inciso cuarto del auto anterior, insistiendo en adjudicar 12.5% de las partidas uno y dos sin indicar a quien y contrariando el enunciado de hijuela octava.

En consecuencia, con el trabajo allegado persiste la confusión frente a la adjudicación de los señores JUAN DIEGO RESTREPO CHAVERRA, VICTOR DAVID RESTREPO CHAVERRA, JAVIER ALONSO RESTREPO LOAIZA y DIANA MILENA RESTREPO CHAVERRA.

Así las cosas, se le concede el apoderado, el término de cinco (05) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, para reajustar su labor, EN RELACION CON LA PARTIDA OCTAVA, para que adjudique en forma independiente a cada uno de los herederos en representación el porcentaje que le corresponda en cada uno de los activos inventariados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>145</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/2023</u></p> <p style="text-align: center;">JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f5e92be1a38ad71052b9591b586511bf8a99ffb2b40c27dfe4b6681edf7be2**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00295-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente la anterior manifestación de la heredera señora MARIAEUGENIA BAYONA CANO.

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 23 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que la fecha asignada para evacuar la diligencia de entrega de los bienes sucesorales dejados por el causante MARIO BEDOYA (Q.E.P.D.), es para el **martes 06 de febrero de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana**, y no como quedo registrado en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>145</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2771af84a2bd7bef0abbc307cc3f6fa8d579b89e1c497af25a58000b596d3e**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	959
Radicado	0526631 10 001 2022-00424-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUZ DARY RODAS RODAS actuando en representación de su hija menor de edad MARIANGEL ENRÍQUEZ RODAS
Demandado	DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA
Tema y subtemas	TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la ejecución de cuotas alimentarias presentada por la señora LUZ DARY RODAS RODAS actuando en representación de su hija menor de edad MARIANGEL ENRÍQUEZ RODAS, en contra de DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 07 de diciembre de 2022 esta Dependencia Judicial, libró mandamiento de pago en favor de MARIANGEL ENRÍQUEZ RODAS, representada por su progenitora LUZ DARY RODAS RODAS, en contra de DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3'506.583), por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la notificación de la parte accionada y disponiendo la notificación al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

En la misma fecha, se decretó el embargo y retención del porcentaje que corresponda al 50% del salario que perciba DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA, quien labora al servicio de la empresa ENVIASEO, decisión que fue notificada mediante oficio 292 del 14 de diciembre de 2022.

El 23 de enero de 2023 se hace presente el demandado en la Secretaria del Despacho para notificación personal y posterior a ello solicita amparo de pobreza, el cual es concedido por esta Judicatura el 01 de febrero de 2023. Aceptada la designación la abogada de pobre procede a contestar la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las que se surte traslado el 27 de junio de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. - RADICADO. 05266310 001 2022-00424- 00

Concluidas las etapas procesales el 14 de junio de la presente anualidad este Despacho fija fecha para realizar audiencia concentrada de conformidad con el 373 del C.G.P.

El 29 de septiembre de 2023, las partes remiten al correo electrónico del Despacho, contrato de transacción suscrito por los extremos procesales el día 28 del mismo mes y año en la Notaria Segunda del Circulo de Envigado.

La anterior solicitud es coadyuvada por la abogada de pobre, Dra. Ximena Echavarría Cardona, quien representa los intereses del ejecutado y la apoderada de la accionante Dra. Karen Puentes.

En el citado documento los señores LUZ DARY RODAS RODAS y DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA acuerdan el pago de las cuotas alimentarias adeudadas en favor de su hija MARIANGEL ENRÍQUEZ RODAS con el ánimo de dar por terminado el presente asunto, en los siguientes términos:

DEUDA TOTAL		\$7.421.567
VALOR RETENIDO POR EL EMPLEADOR		\$3.808.555
VALOR TOTAL ADEUDADO RESTANDO RETENCIONES		\$3.613.012
FECHA DE ABONO	VALOR DEL ABONO	RESTANTE
30 de octubre de 2023	\$500.000	\$ 3.113.012
30 de noviembre de 2023	\$500.000	\$2.613.012
30 de diciembre de 2023	\$500.000	\$2.113.012

2

30 de enero de 2024	\$500.000	\$1.613.012
30 de febrero de 2024	\$500.000	\$1.113.012
30 de marzo de 2024	\$500.000	\$613.012
30 de abril de 2024	\$ 613.012	0

Del escrito se desprende que las partes transan sus diferencias con un dinero embargado por este Despacho y que cuantifican en la suma de \$3.808.555, revisada la cuenta del Juzgado se reportan los siguientes dineros:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	8355528	Nombre	DORIAN DE JESUS ENRIQUEZ CORREA	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000681475	1037653818	LUZ DARY RODAS RODAS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.876.117,00
41359000683691	1037653818	LUZ DARY RODAS RODAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 1.932.438,00
41359000690008	1037653818	LUZ DARY RODAS RODAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 1.967.045,00
Total Valor						\$ 5.775.600,00

Así las cosas, consignado el dinero con el que transan las partes en la cuenta de esta Judicatura, para perfeccionar el contrato celebrado por las partes se hace necesario realizar el fraccionamiento de los títulos para disponer la entrega de la suma de \$3.808.555 a la parte ejecutante señora LUZ DARY RODAS RODAS y el saldo, es decir, la suma de \$ 1.967.045, así como las consignaciones que en adelante se realicen, a en favor de la parte ejecutada señor DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA.

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 312 del CGP el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado en este Despacho el proceso EJECUTIVO en favor de MARIANGEL ENRÍQUEZ RODAS, representada por su progenitora LUZ DARY RODAS RODAS, en contra de DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA por las cuotas alimentarias adeudadas desde mayo del 2020 hasta octubre de la presente anualidad, por transacción de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: Disponer el fraccionamiento de los títulos que reposan en la cuenta de este Despacho para el proceso de la referencia y de ellos hacer entrega a la ejecutante LUZ DARY RODAS RODAS, por la suma de \$3.808.555 y al ejecutado señor DORIAN DE JESÚS ENRÍQUEZ CORREA por el saldo de \$ 1.967.045 y restantes consignaciones que se realicen a nombre de este asunto.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas que se pudieron haber efectivizado. Obsérvese los remanentes, y por secretaria póngase a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

CUARTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único

AUTO INTERLOCUTORIO NO. - RADICADO. 05266310 001 2022-00424- 00
del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 25/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99231d50a591ef91059f13d1637cf2a28b677a38f1d50c9768b1b61ec7d58ced**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00022- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Se remite a la parte demandada al auto del 11 de octubre de 2023, donde se le indicó que previo a oficiar MIGRACIÓN COLOMBIA, se requiere que allegue la respuesta suministrada por dicha entidad al derecho de petición presentado conforme al Artículo 173 del Código General del Proceso, toda vez que no obra en el expediente constancia de que la petición fue negada por la entidad.

Advirtiéndole que la parte interesada tiene las acciones que considere pertinentes para la obtención de una respuesta negativa o positiva por parte de MIGRACIÓN COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>145</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25/10/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ee05da1c3521c12b5144599392ff38328f1b9f344e3ec5a99c3bd60086441c**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023 00049 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Examinado el expediente se evidencia que a la fecha se encuentra pendiente el auxilio del despacho comisorio No. 11 del 03 de octubre de 2023, en el que se comisiona a los Juzgados de Familia de Bogotá para realizar la visita domiciliaria a la residencia del señor HERNAN ROBERTO FRANCO CHARRY, a fin de verificar las condiciones actuales de su entorno familiar, determinar que progenitor cuenta con las competencias parentales para asumir los cuidados y la protección de la menor e indagar por el querer de la menor. Actuación que no depende de esta Judicatura, sino del homólogo Juzgado de Bogotá.

Por lo anterior, siendo esta prueba relevante para la decisión a adoptar, el Despacho, le es imposible celebrar la audiencia programada en auto del 28 de junio de 2023, debiendo reprogramar la diligencia en espera de la prueba decretada.

Ahora bien, de conformidad al artículo 121 del CGP la duración del proceso deberá extenderse hasta el 22 de febrero de 2024, como quiera que esta Judicatura avocó conocimiento del asunto el 23 de febrero de 2023. Sin embargo, la celebración de la audiencia concentrada deberá ser fijada en una fecha que supera dicho término, en espera de la prueba requerida por Dependencia Judicial ajena

Por lo que se hace necesario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, contados desde el 22 de febrero de 2024, es decir, hasta el 22 de agosto de 2024.

Conforme a lo anterior, y para dar continuidad al trámite, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 10 de abril de 2024, diligencia que se celebrara en forma virtual por la aplicación Lifesize o la plataforma que se disponga para el efecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura. En esta fecha se evacuarán las pruebas decretadas en auto del 28 de junio de 2023.

Se advierte, además que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio. Además, que, de ser posible, se adelantara la fecha antes referida.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2023 00049 00

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. _____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,___



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c637e65164cbd4d0cdee716b91972c85e0730bb9ed390a04ae20fba74f1be7**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	960
Radicado	0526631 10 001 2023-00055-00
Proceso	VERBAL.
Demandante-Reconvenida	CESAR AUGUSTO ARISMENDY GUZMAN
Demandado-reconviniente	DIANA CATALINA BEDOYA SALDARRIAGA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Por reunir la demanda los requisitos generales y especiales que determina la ley (Arts. 82 a 84, 368, 371 y 388 del C.G.P).

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda RECONVENCIÓN en el proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por DIANA CATALINA BEDOYA SALDARRIAGA, a través de apoderado judicial, en contra CESAR AUGUSTO ARISMENDY GUZMAN, por la causal 3ª y subsidiariamente causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: Lo anterior por reunir la demanda los requisitos generales y especiales que determina la ley (Arts. 82 a 84, 368, 371 y 388 del C.G.P).

TERCERO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida, (CESAR AUGUSTO ARISMENDY GUZMAN) por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado HÉCTOR HERNAN POSADA DE LA QUINTANA para actuar en representación de la señora DIANA CATALINA BEDOYA SALDARRIAGA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50b944892c6eb8ddaa0565fa24ad8f267b982a26d8bb90f8d9be5ed8a2b0204**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	962
Radicado	05266 31 10 001 2023 00 061 00
Proceso	VERBAL SUMARIO- SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
Demandante	VERENA ISABEL ARCIA PATERNINA
Demandado	JUAN CAMILO ARIAS RIOS
Tema y subtemas	CONTROL DE LEGALIDAD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

En aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de dejar sin efecto, la providencia emitida el 05 de mayo de 2023, por asignarse un trámite incorrecto a la presente causa.

En la providencia proferida el 05 de mayo de 2023 en el ordinal segundo, se indicó incorrectamente que tratándose de una SUSPENSION DE LA PATRIA PORTESTAD el trámite era el verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y subsiguiente en el ordinal tercero se concedió traslado a la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, por el término de diez (10) días, en consonancia con el proceso verbal sumario.

Lo anterior desconoce que el legislador ubico el proceso de pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad como competencia de primera instancia para los jueces de Familia (numeral 4 del artículo 22 del Código General del Proceso), luego entonces, tratándose de un trámite de primera instancia no puede darle esta judicatura la gestión señalada en el artículo 390 y S.S. del C.G.P., ya que, la referida norma en el parágrafo primero, señala que los procesos verbales sumarios son de única instancia.

Así las cosas, la decisión adoptada en la admisión de la demanda contraria las reglas procesales y los derechos de defensa que le asisten al progenitor de los menores MARTIN Y JACOBO ARIAS ARCIA, obligando a esta

instancia a apartarse de este proveído e impartir el respectivo control de legalidad para adecuar el trámite conforme lo indica la ley, dejando sin efecto todas las actuaciones posteriores, la cuales se encuentran viciadas de nulidad.

Advirtiéndolo que el demandado se encuentra debidamente notificado, y, además, confirió poder al abogado DUVAN FERNEY ALVAREZ ATILANO, a quien ya se remitió link del expediente, se dispondrá la notificación de la pasiva por conducta concluyente de la presente providencia, la cual iniciará a partir de la notificación por estados de esta decisión, precisando el término correcto para que ejerza su derecho de defensa a partir de la citada notificación.

Corolario de lo señalado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER de control de legalidad en el presente asunto, en consecuencia, se deja sin efecto el auto calendado al 05 de mayo de 2023 y todas las actuaciones posteriores, así como, el registro nacional de emplazado realizado el 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: En su lugar, ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora VERENA ISABEL ARCIA PATERNINA, en interés de la de sus hijos MARTIN Y JACOBO ARIAS ARCIA en contra del señor JUAN CAMILO ARIAS RIOS, con fundamento en el artículo 310 del Código Civil, por estar en entredicho la administración de los bienes propios del progenitor y su larga ausencia.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda de SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD, el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

QUINTO: Tener notificado por conducta concluyente al señor JUAN CAMILO ARIAS RIOS, en calidad de demandado, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P a partir de la notificación por estados del presente auto.

SEXTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de los niños MARTIN Y JACOBO ARIAS ARCIA que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso

AUTO INTERLOCUTORIO 962 RADICADO 2023-00061-00

segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C, publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme a la ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, para lo que estime pertinente.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado JAVIER JARAMILLO VALLEJO, con T. P. No. 185.204 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado DUVAN FERNEY ALVAREZ ATILANO, con T. P. No. 360.641 d del C. S. J., para representar a la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e57679046137c96a2d43747a935eb5ac1f5a34fd50a1c604d633f410d89921**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00082- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Se incorpora la citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada con resultado negativo; en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que informe otra dirección física del señor ÁLVARO ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef4faa3b599ceb76cef5bc325c212bad1d073dda47e818ccf03f86b2429c51e**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-00085- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Examinado el expediente se observa que la demandada, confiere poder al profesional del derecho Dr. DUVAN FERNEY ALVAREZ ATILANO, para que lo represente y lleve hasta su terminación el procedimiento de juicio verbal de divorcio de matrimonio civil, este poder lo otorga actuando en calidad de demandado dentro del radicado 05266311000120230008500, permitiendo a esta Dependencia Judicial tenerla notificada por conducta concluyente en asocio del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor JUAN CAMILO ARIAS RIOS, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P a partir de la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado DUVAN FERNEY ALVAREZ ATILANO, con tarjeta profesional No. 360.641 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ae116a3d3a61e3d33bb0a31059b6df901e171786df96ffec82c5a04d7c9fb**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00156- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

No se accede a lo solicitado por la parte demandante, toda vez que este proceso verbal sumario tiene como objeto el aumento de cuota alimentaria y no otros asuntos, los cuales son resorte de un proceso diferente, sin que sea procedente por parte de este Juzgador inmiscuirse en un proceso que cursa en otro Despacho Judicial.

Igualmente, no es competencia de este Juzgado iniciar procesos disciplinarios en contra de abogados y tampoco se evidencia en el presente trámite que alguna de las partes esté actuando en contra vía de la Ley.

Así las cosas, se la parte interesada considera que el apoderado de su contraparte está incurriendo en falta disciplinaria deberá realizar el trámite correspondiente ante la entidad pertinente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5d4e55032dde30ed2691a105f13d52d1f96fcd8b2ec17edc3aa216d0f8b2e5**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00180- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la parte demandada y el mismo se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, de conformidad al numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado al informe de valoración de apoyos aportada en la demanda y realizado el 23 de septiembre de 2022 en la Personería de Envigado, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9fd4e7ab86011ddc00d308ffe14e0e14eb64dcf252c82c98042c08f79903e0**
Documento generado en 24/10/2023 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00193-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 17 de octubre de 2023, en el sentido de que la cedula de ciudadanía de la señora ANA SOFÍA MAYA PELÁEZ es 1.037.658.315 y no como se indicó de forma incorrecta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b43cf03abebbb025349945a13b4aeda00b0e1a22ab3fd354cfcff0751019f8**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00295-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

En el presente proceso no es posible la vinculación del presunto padre biológico de la menor de edad THIAGO DAVID OTALVARO HOYOS, toda vez que su madre manifestó en la contestación la imposibilidad de dar dicha información.

De otro lado, este Despacho con la finalidad de ahondar en garantías y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio, de conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN allegada por la parte demandante con la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>145</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66995d3dff5fd5db312bf1be7fb429534190ca93a128a0536fe4997ddd93b243**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00304- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Prestada la caución exigida y toda vez que el presente proceso lo es un declarativo, el Despacho de conformidad con el artículo 590 del Código General del proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Se ordena la Inscripción de la demanda sobre el derecho que le corresponda al causante FABIO GIRALDO PARRA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula 3.395.686 sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 033-0002387, 033-0007149, 033-0005981, 033-0009537, 033-0001496, 033-0007311 y 033-0010251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribi- Antioquia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>145</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25/10/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4510c34771b324b43e084305f77fe63e0cca83c0f4d6f0606ee2e1a8d3b2b4**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00312- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la parte demandada y el mismo se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, de conformidad al numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado al informe de valoración de apoyos aportada en la demanda y realizado el 23 de septiembre de 2022 en la Personería de Envigado, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44bf72d649a3234f9e1b403db1fd8c5b4307e6aba564700763c84119b007329**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	954
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00338- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NICOLAS MAURICIO MADRIGAL MÚNERA
DEMANDADO	ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 26 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor NICOLAS MAURICIO MADRIGAL MÚNERA contra de la señora ADRIANA MARÍA CIFUENTES VILLA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. _145_.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, _25/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ceaf06862a04137e3b427aefb758f2d83b20c66109767ec054be403e6ae7de**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2023-00355- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Examinado el expediente se observa que la demandada, confiere poder a la profesional del derecho Dra. GLORIA OLIVA LOPEZ CARMONA, para que represente y ejerza defensa dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal donde el demandante es ARGEMIRO DE JESÚS ORTIZ BETANCUR y demandada OLIVA DEL SOCORRO ROMERO CASTAÑO y de contestación a la misma, permitiendo a esta Dependencia Judicial tenerla notificada por conducta concluyente en asocio del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la señora OLIVA DEL SOCORRO ROMERO CASTAÑO, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P a partir de la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada GLORIA OLIVA LOPEZ CARMONA, con tarjeta profesional No. 37.549 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>145</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/10/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecde9012e7ba4b83ee75947d7e9282d12c9b70d79e3b2cb315c8de96403fd2b**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	962
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00365- 00
PROCESO	VERBAL PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ANDREA ARROYAVE RAMOS, en interés de la menor S.Z.A
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE ZAPATA AGUDELO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 22 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por ANDREA ARROYAVE RAMOS, en interés de la menor S.Z.A. en contra del señor ANDRÉS FELIPE ZAPATA AGUDELO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 25/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a998b2496f3e293418c077297d085213e3c2ccda61eb224ceafa928d7186d876**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	961
RADICADO	05266 31 10 2023-00370- 00
PROCESO	Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	DEICY JOHANNA RIVAS PIAMBA
DEMANDADO	LUIS AUGUSTO LEGUIZAMON HENAO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 22 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión, con estado del 25 del mismo mes y año

Con escrito del 02 de octubre de 2023, el abogado que representa la accionante presenta subsanación cumpliendo el primero, tercero, y cuarto requisito. No obstante, frente al segundo requisito, esto es, allegar la relación de activos y pasivos con indicación de los valores estimados de los mismos, anexando documentos que lo acrediten, manifiesta el profesional del derecho que los bienes se encuentran en cabeza del demandado y, por lo tanto, solicita la intervención de la carga probatoria.

Al respecto, se recuerda a la parte accionante que es deber del actor efectuar una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos para la presentación de la demanda, tal como lo establece el canon 523 del Estatuto Procesal. Además, necesario es recordar que la distribución de la carga probatoria es facultad del director del proceso al momento de decretar las pruebas, es decir, en una etapa procesal posterior al inicio de la acción liquidataria, por tanto, no es dable para esta Judicatura acceder a la solicitud de la distribución probatoria al momento de calificar la demanda, máxime, cuando no se advierte una debilidad manifiesta o situación extrema¹ en cabeza de la parte activa que obligue a esta judicatura a acceder a lo solicitado y esta cuenta con los mecanismos legales para conseguir los documentos que contengan la valoración de los bienes, en ejercicio de sus deberes procesales²

Corolario de lo anotado al no cumplir a cabalidad con los requerimientos solicitados por el Despacho en la providencia inadmisoria, este Despacho se encuentra obligado a disponer el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

¹ Sentencia C-086 de 2016

² Artículo 78 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por la señora DEICY JOHANNA RIVAS PIAMBA contra el señor LUIS AUGUSTO LEGUIZAMON HENAO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92afe6e4dc06e4947d0d610aafb02de5e1aa64455b2d8219ae40b1c5f3cde05**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00406- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Se INADMITE el anterior OFRECIMIENTO CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora GLORIA JOSÉ CATAÑO TORO, como apoyo judicial de ANDRÉS DARIO GUZMAN CATAÑO, en favor de los menores JOSÉ VICENTE y AGUSTIN GUZMAN ARCILA, representados por su progenitora CATALINA ARCILA JUNCO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Ajustar las pretensiones de la solicitud, para definir qué es lo pretendido.

Como quiera que se anuncia ofrecimiento de alimentos y este tipo de acciones no tienen la calidad de proceso Verbal sumario, señalados en el título II del capítulo I del Código General del Proceso o procedimiento especial, dado que se trata de un método alternativo para solucionar en un conflicto en la tasación y pago de alimentos, cuando estos se presentan entre alimentante, alimentario y/o entre éste último y su representante legal, ante carencia de cuantificación o pacto legal, trámite específico de carácter temporal, en que las partes definen sus derechos.

No obstante, en la pretensión segunda se solicita fijación de alimentos provisionales por parte de esta Judicatura, intervención judicial señalada para los procesos judiciales, específicamente en este asunto, en el proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, el cual se encuentra reglado en los artículo 390 y S.S. del C.G.P. y que difiere del ofrecimiento.

SEGUNDO: Acreditar con documento idóneo que la señora GLORIA JOSÉ CATAÑO TORO se encuentra facultada para ejercer apoyo a su hijo ANDRÉS DARIO GUZMAN CATAÑO frente al acto jurídico de ofrecimiento de alimentos y/o fijación de cuota alimentaria en favor de los menores JOSÉ VICENTE y AGUSTIN GUZMAN ARCILA, en donde se especifique los alcances y duración del citado apoyo.

Lo anterior, en atención a que en la sentencia No. 31 del 23/02/2023 del Juzgado Segundo de Familia de Envigado, no se observa designación de apoyo para los actos jurídicos formulados en la petición.

TERCERO: Acreditar que el correo cataarcila@gmail.com corresponde a la madre de los menores e informar la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Allegar constancia de haber enviado por medio electrónico el escrito de la demanda, así como subsanación al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). En atención a que se afirma conocer el correo del demandado.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>145</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/10/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7ded1681488e379d643dadd56233f7ff551fc8056f7efe6c7257a55f79a917**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00408- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Se inadmite la presente demanda a verbal de PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD promovida a través de apoderado judicial por SARA BERNAL YEPES, en interés de la menor M.G.B. en contra del señor RUBEN DARIO GUTIERREZ MARIN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ajustar los hechos de la demandada de conformidad con el No. 4 del artículo 82 del C.G.P. para:

1. Cuáles son las circunstancias de modo tiempo y lugar que configuran la causal enunciada en numeral 5o del artículo 315 del Código Civil Colombiano, que se anuncia en el hecho décimo segundo.
2. Aclarar cuál es el estado de las acciones ejecutivas, penales y administrativas de la Comisaria de Familia relacionadas en los hechos de la demanda
3. Cual fue la última fecha en que el niño y su padre tuvieron contacto
4. Informar quien permanece con el menor mientras la madre laborar fuera del país, y si el padre conoce de esta situación
5. Indicar si la solicitud de salida del país ha sido radicada ante el ICBF

SEGUNDO: Indicar los nombres, direcciones físicas y electrónicas de todos los parientes por línea materna y paterna del niño, de conformidad con el artículo 61 del código civil, de quienes se aportará su nombre completo, parentesco y datos de contacto

TERCERO: Allegar una copia del registro civil de nacimiento del menor de edad legible, toda vez que la aportada se encuentra borrosa y no se lee su contenido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 145.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/10/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b582acddcf67af65878fc4d6674dcc15e36696537fb6a555f5ff18ef5bb64**

Documento generado en 24/10/2023 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>